



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

---

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS  
ENTIDADES FISCALIZADORAS  
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA  
-ISSAI.GT-

---

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras  
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

# -ISSAI.GT- 1800

## Directriz de Auditoria Financiera

Consideraciones específicas:  
Auditorías de estados financieros  
elaborados de acuerdo con un  
marco con finalidades especiales

### **Base de la adaptación**

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1800 “Consideraciones específicas: Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1800 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2007 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

## Contenido

Consideraciones específicas: Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales .....	1
Fundamentos .....	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica .....	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público .....	2
Consideraciones generales.....	2
Definiciones de marcos de finalidad especial .....	3
Consideraciones al aceptar el encargo.....	3
Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes.....	4

## **Consideraciones específicas: Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales**

### **Fundamentos**

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 800 “Consideraciones específicas: Auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 800 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009.

Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

### **Introducción a la NIA**

Las NIA de la serie 100 a 700 son aplicables a auditorías de estados financieros. La NIA 800 plantea consideraciones específicas cuando dichas NIA se aplican a una auditoría de estados financieros preparados con arreglo a un marco de finalidad especial.

La NIA 800 está escrita en el contexto de una serie completa de estados financieros preparados con arreglo a un marco de finalidad especial. La NIA 805<sup>1</sup> plantea consideraciones específicas cuando se trata de una auditoría de un único estado financiero o de un elemento, cuenta, o partida específicos de un estado financiero.

La NIA 800 no elude las exigencias de las demás NIA ni pretende tratar todas las consideraciones específicas que puedan ser pertinentes en las circunstancias del encargo.

---

<sup>1</sup> NIA 805, “Consideraciones específicas. Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero”.

## Contenido de la Nota de Práctica

P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) Consideraciones generales.
- b) Definiciones de marcos de finalidad especial.
- c) Consideraciones al aceptar el encargo.
- d) Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes.

## Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

### Consideraciones generales

P2. El nombramiento de auditoría, o las obligaciones para las entidades del sector público derivadas de leyes, reglamentos, Acuerdos Ministeriales, exigencias de política pública o resoluciones del Congreso de la República pueden suponer objetivos adicionales, entre ellos obligaciones de auditoría o de información, cuando los auditores del sector público hayan detectado falta de conformidad con las normas en cuestiones presupuestarias o de rendición de cuentas, o informen sobre la eficacia del control interno. Los encargos para informar sobre estados financieros preparados con arreglo a marcos de finalidad especial también pueden incluir este tipo de objetivos adicionales. Sin embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden esperar de los auditores del sector público que notifiquen cualquier caso de falta de conformidad con las normas que hayan detectado durante la auditoría o informen sobre la eficacia del control interno. Así pues, los auditores del sector público han de tomar en consideración estas expectativas y mantenerse atentos a cualquier extremo que pueda dar lugar a falta de conformidad con las normas o de eficacia del control interno al ejecutar auditorías de estados financieros elaborados de acuerdo con un marco con finalidades especiales.

### **Definiciones de marcos de finalidad especial**

- P3. Como señala el subpárrafo 6 b) de la NIA, los estados financieros de finalidad especial son estados financieros preparados con arreglo a un marco concebido para satisfacer las necesidades de información de usuarios específicos.
- P4. Además de preparar los estados financieros de finalidad general, una entidad del sector público puede preparar estados financieros para terceros (como órganos reguladores, el Congreso de la República u otras partes que ejerzan funciones de supervisión) que estén en condiciones de exigir unos estados a la medida de sus necesidades particulares de información. En algunos entornos, éstos son los únicos estados financieros que elabora la entidad del sector público. Sobre la base del párrafo A4 de la NIA, incluso en el caso en que dichos estados financieros sean los únicos elaborados por la entidad, se considerarán de finalidad especial. Así pues, los auditores del sector público examinarán minuciosamente si el marco de información financiera está concebido para cubrir las necesidades de información financiera de una amplia variedad de usuarios (“marco de finalidad general”) o de usuarios específicos.
- P5. El párrafo A1 de la NIA ofrece ejemplos de marcos de finalidad especial. Entre otros ejemplos pueden mencionarse las disposiciones en materia de información financiera de un mecanismo de subvención o de un programa específico del sector público.

### **Consideraciones al aceptar el encargo**

- P6. El párrafo 8 de la NIA explica que la comprensión de las medidas adoptadas por la entidad para determinar que el marco de información financiera es aceptable en las circunstancias puede servir al auditor para determinar la admisibilidad de dicho marco con arreglo a las disposiciones de la NIA 210<sup>2</sup>. No obstante, en el sector

---

<sup>2</sup> NIA 210, “Acuerdo sobre los términos del contrato de auditoría,” subpárrafo 6 a).

público, el marco puede estar impuesto por la normativa. El párrafo A6 de la NIA explica que, cuando la normativa establece el marco de información financiera que ha de utilizar la entidad en la preparación de estados financieros de finalidad especial, se presumirá salvo indicación contraria, que dicho marco es aceptable.

### **Formación de una opinión y consideraciones en materia de elaboración de informes**

- P7. El párrafo 11 de la NIA indica que el auditor debe aplicar las disposiciones de la NIA 700<sup>3</sup> al formarse una opinión. En el sector público, la legislación que rige la auditoría puede precisar el formato o el contenido que han de utilizarse en el informe del auditor. Cuando los auditores del sector público redacten su informe con arreglo a tal formato o contenido, podrán indicar que la auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con las NIA y con la legislación que rige el mandato de auditoría, siempre que el informe incluya, como mínimo, cada uno de los elementos señalados en los subpárrafos 43 a) a i) de la NIA 700<sup>4</sup>.
- P8. Además de informar sobre si los estados financieros de finalidad especial han sido elaborados de conformidad con el marco de información financiera aplicable, el informe del auditor puede reflejar una obligación adicional de información. En tal caso, el auditor describirá en su informe, en una sección separada, las exigencias de la legislación pertinente o del nombramiento de auditoría. Asimismo, los auditores del sector público utilizarán para dicha sección el formato o la formulación establecidos si la legislación pertinente o el nombramiento de auditoría así lo disponen.
- P9. Cuando la entidad pueda optar entre distintos marcos de información financiera, el subpárrafo 13 b) de la NIA prescribe que, en la declaración de las obligaciones de la entidad con respecto a los estados financieros de finalidad especial se extienda

---

<sup>3</sup> NIA 700, "Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros."

la referencia al marco aplicable de información financiera para incluir la obligación de determinar que dicho marco es aplicable en las circunstancias de la auditoría. Como se señala en el párrafo P7, es poco probable que en el sector público la entidad tenga esta opción. En cualquier caso, los auditores del sector público decidirán si extienden la declaración de las obligaciones de la entidad con respecto a los estados financieros de finalidad especial para mencionar la fuente que determina el marco de información financiera aplicado.

P10. El párrafo 14 de la NIA establece que el informe del auditor incluya un párrafo de énfasis advirtiendo a los usuarios de que los estados financieros están elaborados con arreglo a un marco de finalidad especial y que en consecuencia los estados financieros pueden no resultar adecuados para otros propósitos. El párrafo A15 de la NIA explica que el auditor también puede plantearse incluir una declaración en su informe en la que conste que éste está destinado únicamente a usuarios específicos y que, dependiendo de la normativa, esto sólo puede conseguirse restringiendo la distribución o el uso del informe. En el sector público esta opción puede no ser posible, puesto que el informe del auditor suele ser un documento público. No obstante, para evitar equívocos a los usuarios del informe, los auditores del sector público incluirán en el mismo la declaración de que los estados financieros se han elaborado con arreglo a un marco de finalidad especial.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales  
**Contralor General de Cuentas**

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría  
**Subcontralor de Probidad**

Licenciado César Armando Elías Ajcá  
**Subcontralor de Calidad de Gasto Público**

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán  
**Subcontralora Administrativa a.i.**